



CONSTANCIA SECRETARIAL: Paso a Despacho del señor Juez el proceso de la referencia, informando lo siguiente:

- Por auto del día 22 de julio del año que avanza, fue inadmitida esta demanda dentro del proceso ejecutivo, concediendo a la parte actora el término de cinco días para subsanarla, término que venció el pasado 30 de julio de 2021 a las 5:00 de la tarde.
- De otro lado informo, que el apoderado de la parte demandante no allegó memorial de subsanación en el término que se le otorgó.

Manizales, 2 de agosto de 2021

**OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA.
SECRETARIA**

**RADICADO 170014003009-2021-00433-00
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

Manizales (Caldas), tres (3) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

En consideración a la constancia secretarial que antecede, y ante la falta de subsanación, se rechaza la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía conforme a la providencia inadmisoria fechada el 22 de julio de 2021, que promueve la señora Xiomara Giraldo Hernández, quien actúa a través de apoderada judicial frente a la señora Yessica Paola Pereira Rivera.

Ejecutoriado este auto, archívense las presentes diligencias, previa la anotación en los registros del juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
JUEZ**

Firmado Por:

Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Civil 009
Juzgado Municipal
Caldas - Manizales

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7251d9e1790579c0b8923cad909f36cb0f05f3b735a6debe1f97ef95ef5630e**

Documento generado en 03/08/2021 05:29:29 p. m.